



VISTOS: la queja presentada por **CONSORCIO VIÑANI**; el Informe N° 000027-2026-DDC-TAC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna; el Informe N° 000846-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 2026-0080430 presentado el 02 de junio de 2026, **CONSORCIO VIÑANI**, representado por el señor Luis Ángel Morales Tutacano, interpone queja contra el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna – DDC Tacna aduciendo demora en la atención del trámite de autorización del plan de monitoreo arqueológico del proyecto SALDO DE OBRA “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”, en adelante PMAR;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en los procedimientos administrativos, en cualquier momento se puede formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige y es resuelta previo traslado al quejado para que presente su descargo;

Que, por su naturaleza, la queja constituye un remedio procesal que tiene por finalidad subsanar los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas; en este sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja procede “... *contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento (...); y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.*”;

Que, de lo glosado, se advierte que la queja al constituir un remedio procesal, solo puede ser amparada si el procedimiento en el cual se origina se encuentra en trámite, dado que de lo contrario no existiría conducta alguna susceptible de corregir, lo cual debe ser concordado con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-



SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse esta, será declarada improcedente;

Que, de la revisión de los documentos contenidos en el Sistema de Gestión Documental – SGD se tiene que a través de la Resolución Directoral N° 000253-2026-DDC TAC/MC de fecha 11 de junio de 2026, se aprueba el PMAR;

Que, además, en el Informe N° 000027-2026-DDC TAC/MC, se absuelve el traslado de la queja con sustento en lo desarrollado en el Informe N° 000187-2026-DDC TAC-LQS/MC, en el que indica que el procedimiento fue objeto de reiteradas observaciones notificadas al Consorcio Viñani siendo que el 05 de junio de 2026 se presenta la última documentación, la misma que modifica la información gráfica del proyecto lo que implica realizar una evaluación a efectos de realizar una nueva revisión técnica de la documentación presentada;

Que, si bien es cierto, la queja se presenta el 02 de junio del año en curso, cierto es también que el 05 de junio de 2026 Consorcio Viñani presenta una adenda modificando el expediente y en mérito de ello se emite la Resolución Directoral N° 000253-2026-DDC TAC/MC, consecuentemente, el procedimiento ha concluido a favor del quejoso por lo que al amparo de las normas citadas corresponde declarar improcedente la queja;

Que, con fecha de 01 de enero de 2026, se publica la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC mediante la cual delega al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para resolver, previo informe legal, las quejas presentadas contra los directores de las direcciones desconcentradas de cultura;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa presentada por CONSORCIO VIÑANI contra el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna el contenido de la resolución y notificarla con el Informe N° 000846-2026-OGAJ-SG/MC, el Informe N° 000027-2026-DDC ANC/MC y el Informe N° 000187-2026-DDC TAC-LQS/MC a CONSORCIO VIÑANI para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: BQO5RHN